

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

DESPACHO N.º: 15/26

Reconquista, 22 de junio de 2026

De: Presidencia de la Comisión

DIRIGIDO A: Secretaria Legislativa del Concejo Municipal de Reconquista.

Reunión celebrada el día 22 de junio del año 2.026.- Concejales: Los miembros de la Comisión de Gobierno, en el presente Despacho y en atención a los expedientes venidos a su tratamiento, aconsejan lo siguiente:

EXPEDIENTES:

- **1. Expte N° -215/2026 - BLOQUE PRO - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref.: MODIFIQUESE LA ORDENANZA 9164/24 S/ RÉGIMEN INTEGRAL: DE MICRO MOVILIDAD SUSTENTABLE.**

DESPACHO: Aprobado con modificaciones

- **2. Expte N° -216/2026 - BLOQUE PRO - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref.: MODIFIQUESE EL ART. 31ª Y 32º DE LA ORD. 9063/23 (MODERNIZACIÓN TARIFARIA DEL TRANSPORTE TRADICIONAL).**

DESPACHO: Aprobado con modificaciones.

Pendiente

Archivo.

- **3. Expte N° -229/2026 - DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL - Nota - N - Ref.: ELEVA MENSAJE 15/26 - P.O. REGIMEN DE DIGITALIZACION INTEGRAL, DOMICILIO ELECTRÓNICO Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO. -**

DESPACHO: Aprobado con modificaciones

Pendiente

- **4. Expte N° -259/2026 - LUISINA YACCUZZI - Nota - N - Ref.: REF. A CONSTANCIAS FALSAS DE NOTIFICACIONES OFICIALES DEL SIJAI.-**

DESPACHO: Archivo.

- **5. Expte N° -427/2026 - BLOQUE JUSTICIALISTA - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref.: MODIFICACION ARTICULOS VARIOS DE ORDENANZA N.º 8553/20. (REF. A CIRCULACION DE VEHICULOS ELECTRICOS)**

DESPACHO: Aprobado con modificaciones

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

Pendiente

Ref.: Expte N° 215/2026

PROYECTO DE ORDENANZA INTEGRAL: RÉGIMEN DE MICROMOVILIDAD SUSTENTABLE.

VISTO:

La necesidad de adecuar la normativa vigente, Ordenanza N° 9164/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, hay necesidad de regular la circulación de triciclos eléctricos y otros vehículos de propulsión eléctrica en la vía pública de la ciudad de Reconquista, para el uso como transporte público de pasajeros, sea mediante plataformas digitales o no, garantizar condiciones de seguridad para los conductores, pasajeros y peatones, y promoviendo medios de transporte sostenibles, de conformidad con la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449 y su decreto reglamentario, así como con las normas municipales vigentes;

Que, de esa necesidad imperiosa de modernizar el ecosistema de movilidad urbana de Reconquista, debe encontrar solución, fundamento y respaldo en la Gestión Pública Basada en Evidencia Científica y Estadística, y en la búsqueda de llevar seguridad jurídica, vial y de mercado.

Que, la irrupción de plataformas tecnológicas y vehículos de micromovilidad eléctrica (Categoría Nacional E5) ha evidenciado **lagunas normativas** en nuestra legislación vigente. Simultáneamente, el impacto de la macroeconomía y la inflación de los hidrocarburos ha puesto en jaque la rentabilidad del sector de remises tradicional, encareciendo el pasaje a niveles inasequibles para el uso cotidiano de la clase trabajadora.

Que, conforme se ha informado a este Cuerpo, la Secretaría de Control Público ha realizado una exhaustiva auditoría telemétrica y sociológica (Big Data), arribando a conclusiones que versan sobre lo siguiente: Auditoría detectó demanda insatisfecha en micromovilidad eléctrica: el sistema tradicional no puede absorber viajes cortos por sus costos; Los viajes promedio son cortos; los dispositivos eléctricos ligeros pueden ser una solución por su bajo consumo de energía; no hay desplazamiento masivo de pasajeros desde remises, ya que la movilidad en transporte eléctrico atendería a quienes hubieran

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

caminado;

Que, el presente asimismo, se propone una fase experimental controlada hasta el 31/12/2026 con cupo limitado y alcance máximo por viaje para evaluar todas las aristas del impacto, social, vial, de mercado.

Que, la modificación de la ordenanza vigente 9164/2024, permite "Absorber" jurídicamente la tecnología en el marco nacional de la DNRPA, "Nivelar" exigiendo tributos (DReI) y seguros a todos por igual, y "Segmentar" el mercado para que todos los actores prosperen.

Por ello,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- **MODIFÍQUESE** el Artículo 4° de la Ordenanza N.º 9.164/2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°) El prestador del servicio deberá ser titular del vehículo con el que brindará el servicio. Sólo podrán ser prestadores personas humanas. El propietario del vehículo (comprendiéndose como tal a automóviles, motocicletas, triciclos carrozados homologados y 'Motovehículos Eléctricos' Categoría E5) podrá ser el prestador o a quién éste autorice para la conducción del mismo, siempre que dé cumplimiento a los requisitos de la presente Ordenanza. En todos los casos, las unidades deberán poseer Licencia de Configuración de Modelo (LCM) nacional, Cédula de Identificación y Chapa Patente otorgada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (DNRPA)."

ARTÍCULO 2°.- **MODIFÍQUESE** el inciso a) del Artículo 7° de la Ordenanza N.º 9.164/2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7° inc. a) Contar con Licencia Nacional de Conducir Profesional otorgada por la autoridad competente, correspondiente a la clase y categoría registral del vehículo afectado al servicio, conforme a las clasificaciones vigentes de la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449 y la Agencia Nacional de Seguridad Vial. La exigencia específica de la clase D1 será aplicable exclusivamente a los prestadores que utilicen automóviles convencionales."

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

ARTÍCULO 3°.- INCORPÓRESE como Artículo 10° BIS a la Ordenanza N.º 9.164/2024 el siguiente texto, referido a la segmentación y seguridad vial:

"Artículo 10° BIS) Restricciones de Circulación por Seguridad Pasiva. Aquellos vehículos afectados a plataformas electrónicas que, por su naturaleza, homologación o propulsión eléctrica posean una velocidad máxima limitada de fábrica igual o inferior a 40 km/h (Micromovilidad), tendrán prohibida la circulación comercial interurbana sobre las trazas de la Ruta Nacional N.º 11, Ruta Nacional A009 Ruta Provincial N.º 1 y Ruta Provincial N.º 40S, quedando exceptuados expresamente aquellos tramos que se utilicen en forma estricta como conexión o nexo entre barrios dentro de la zona urbana. Su jurisdicción de operación quedará reservada a la trama vial, la red de calles internas de la ciudad y a los tramos de ruta urbanizados mencionados."

ARTÍCULO 4°.- INCORPÓRESE a la Ordenanza N.º 9.164/2024, en carácter de Disposición Transitoria (Prueba Piloto), el siguiente cupo vehicular:

"Disposición Transitoria 1: Establécese un cupo máximo y límite de flota de quince (15) unidades para los vehículos clasificados como 'Motovehículos Eléctricos' Categoría E5 (triciclos eléctricos carrozados) afectados al servicio de plataformas electrónicas. Este cupo no podrá ser excedido y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Cumplido dicho plazo, el Concejo Municipal, en base a los informes de auditoría y siniestralidad elaborados por la Secretaría de Control Público, evaluará la viabilidad de su ampliación o ratificación."

ARTÍCULO 5°.- INCORPÓRESE a la Ordenanza N.º 9.164/2024, en carácter de Disposición Transitoria de Segmentación de Mercado, la siguiente restricción operativa:

"Disposición Transitoria 2: Establécese que, hasta el 31 de diciembre de 2026, el servicio de transporte oneroso prestado mediante 'Motovehículos Eléctricos' Categoría E5 (triciclos eléctricos carrozados) tendrá un radio de operación estrictamente limitado a la micromovilidad. La distancia máxima permitida por cada viaje, contabilizada desde el punto de inicio (pedido/origen) hasta el punto de destino final, no podrá superar en ningún caso los seis (6) kilómetros de recorrido físico. Las empresas titulares de las plataformas estarán obligadas a parametrizar sus sistemas y/o algoritmos para rechazar automáticamente las

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

solicitudes de viajes que excedan dicha distancia."

ARTÍCULO 6°.- Toda disposición que en la Ordenanza N.º 9.063/2023 y N.º 9.164/2024 se adecúe a los vehículos prestadores de servicio de transporte en el ejido de Reconquista, resultará de aplicación análoga y obligatoria, en tanto no atente contra la seguridad de los pasajeros, los derechos del consumidor y la igualdad ante la ley (Constitución Nacional).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

Ref.: Expte N° 216/2026

VISTO:

El servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de remises, regulado por la Ordenanza N.º 9.063/2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, existe la necesidad de actualizar y dotar de mayor transparencia al servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de remises, regulado por la Ordenanza N.º 9.063/2.023, a los fines de aggiornarse a los nuevos paradigmas sociales, culturales y económicos.

Que, la normativa vigente establece una regulación estricta sobre la definición y fijación de la tarifa de los remises del servicio tradicional, atado a la burocracia, complejidad y limitación de la decisión de parte del estado -Concejo Municipal-.

Que, culturalmente se han modificado los paradigmas y con ello se presentan innumerables cuestionamientos y diferencias de diferentes sectores sobre la forma, plazo y monto de actualización de tarifas dentro del propio sector de remises, cooperativas y agencias.

Que, desde el Estado se debe encontrar un equilibrio entre garantizar la protección de los derechos de los usuarios y consumidores, y asimismo garantizar la libertad comercial y de mercado, para también evitar la pérdida de fuentes laborales por las restricciones del propio Estado.

Que, es imperativo a fin de proteger los derechos de los consumidores y garantizar la claridad en el cobro del servicio, plantear mínimas exigencias como la de que cada unidad cuente con información visual, verbal clara y accesible sobre sus tarifas.

Que, la modernización tecnológica exige que el cálculo de las distancias recorridas y el cobro del pasaje dejen de quedar sujetos a estimaciones subjetivas, brindando de alguna manera previsibilidad, transparencia y control.

Que, esta modificación brinda seguridad y previsibilidad tanto al pasajero, que conocerá con exactitud lo que abona, como al trabajador del volante, evitando conflictos o malentendidos durante el cálculo de la tarifa.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento de este Honorable Cuerpo para la sanción de la presente norma.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

MODERNIZACIÓN TARIFARIA DEL TRANSPORTE TRADICIONAL

(Modificaciones a la Ordenanza N.º 9.063/2023 - Régimen de Remises)

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE el Artículo 31º de la Ordenanza N.º 9.063/2023, el cual tendrá la numeración readecuada y quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31º) Libertad Tarifaria.

La tarifa o precio del servicio podrá fijarse libremente por cada agencia o prestatario del servicio, teniendo la obligación ineludible de informar el valor al usuario de forma fehaciente previo a iniciar el viaje (mediante comunicación telefónica, verbal in situ o cartelera en el móvil) o creando una aplicación digital.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍQUESE el Artículo 32º de la Ordenanza N.º 9.063/2023, el cual tendrá la numeración readecuada y quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32º) Transparencia de la Información. Establécese la obligatoriedad de brindar información fehaciente mediante cartel a colocarse en lugar visible reglamentario, detallando los valores de tarifa que cobra la unidad. El uso, lugar, colores y medidas será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal. O mediante la creación de una aplicación digital y/o utilización de medios electrónicos legales a los efectos de brindar la información completa: viaje, distancia, costo total, medio de pago.

ARTÍCULO 3º: MODIFÍQUESE el Artículo 30º de la Ordenanza N.º 9.063/2023, el cual tendrá la numeración readecuada y quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30º) - EL no cumplimiento con lo dispuesto por la presente ordenanza, excluidas las del artículo anterior será sancionado de la siguiente manera:

- a) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o con las exigencias de la presente, o con los requisitos de los vehículos, o con las obligaciones de los artículos 31º y 32º

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

y sus modificaciones, será sancionada con una multa entre Cincuenta (50) UM y ciento cincuenta (150) UM.

- b) La segunda infracción de las establecidas en el inciso a) con el triple de la primera. -
- c) La tercera infracción de las mencionadas en el inciso a) dará lugar a la inhabilitación por cinco (5) días del conductor del vehículo en su caso. -
- d) La cuarta infracción de las mencionadas en el inciso a) dará lugar a inhabilitación definitiva del conductor. -
- e) En caso que un vehículo habilitado para la prestación del servicio de remises no renueve en fecha la documentación, a la presentación se le impondrá una sanción de CINCO (5) U.M. por un mes vencido que transcurra, y sin perjuicio de las otras sanciones que se apliquen. La dependencia que tiene a su cargo la recepción de la documentación, lo comunicará al Tribunal Municipal de Faltas, a sus efectos.

Las infracciones prescribirán a los dos (2) años de la fecha de la sentencia dictada por el Juzgado Municipal de Faltas.”

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

Ref.: Expte N° 229/2026

VISTO:

La Ley Provincial N° 2.756; las Ordenanzas Municipales N° 4.909/03 (Código Municipal de Faltas) y N° 4.823/03 (Código Municipal de Tránsito); el Sistema de Estacionamiento Inteligente (SEI) aprobado por Expediente N° 536/2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de Reconquista viene desarrollando un proceso sostenido de modernización administrativa, incorporando herramientas digitales orientadas a mejorar la eficiencia, transparencia y accesibilidad de los servicios públicos.

Que, el Sistema de Estacionamiento Inteligente (SEI) constituye un antecedente exitoso de interacción digital masiva entre la ciudadanía y la administración municipal, registrando un volumen significativo de usuarios activos y operaciones diarias.

Que, no obstante, ello, subsiste una disonancia estructural entre la digitalización del servicio y la persistencia de procedimientos analógicos en materia de fiscalización y notificación, lo cual impacta negativamente en la eficacia del sistema contravencional.

Que, los mecanismos tradicionales de notificación (actas en soporte papel y cédulas físicas) presentan altos índices de ineficiencia, vulnerabilidad material y contingencias operativas, comprometiendo la garantía de notificación fehaciente y la validez del procedimiento administrativo.

Que, resulta imperioso avanzar hacia un modelo de gestión basado en los principios de celeridad, economía, simplicidad administrativa, trazabilidad digital y eficacia, conforme a los estándares contemporáneos de administración pública.

Que, la implementación de un domicilio electrónico municipal como canal oficial de comunicación se encuentra plenamente alineada con los principios del debido proceso, garantizando la notificación fehaciente, la defensa en juicio y el acceso efectivo del ciudadano al procedimiento.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

Que, la experiencia de la Mesa de Entrada Virtual (MEV) del Juzgado Municipal de Faltas ha demostrado resultados positivos en términos de accesibilidad, desburocratización y eficiencia operativa.

Que, corresponde dotar al sistema de juzgamiento contravencional de herramientas que permitan resolver de manera anticipada, ágil y eficiente las infracciones, promoviendo el cumplimiento voluntario y reduciendo la litigiosidad administrativa.

Que, la eliminación de prácticas administrativas innecesarias o ineficientes, identificadas como "desperdicios operativos", resulta un objetivo legítimo de política pública en el marco de la modernización del Estado.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar una norma que establezca un régimen integral de digitalización, notificación electrónica y modernización del sistema de control y juzgamiento municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Creación.

Créase el Domicilio Electrónico como medio oficial, obligatorio y válido de comunicación entre la Municipalidad de Reconquista y las personas humanas o jurídicas, a los efectos de cursar notificaciones, emplazamientos, citaciones y toda otra comunicación administrativa.

Artículo 2°: Constitución.

El Domicilio Electrónico Municipal se considerará constituido mediante la registración y validación de al menos uno de los siguientes canales:

- a) Dirección de correo electrónico declarada y validada por el usuario.
- b) Número de telefonía móvil asociado a servicios de mensajería instantánea.
- c) Cuenta de usuario validada en plataformas digitales oficiales del Municipio.
- d) **Con la firma consentida del ciudadano**

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

El Departamento Ejecutivo establecerá los mecanismos de validación de identidad, autenticación y resguardo de datos.

Artículo 3°: Efectos jurídicos.

Las notificaciones cursadas al Domicilio Electrónico Municipal tendrán plena validez jurídica, equiparándose a la notificación personal o por cédula.

La notificación se tendrá por perfeccionada:

- a) En la fecha y hora en que el sistema registre la entrega en el canal electrónico; o
- b) En su defecto, a las **cuarenta y ocho (48) horas de su remisión**, salvo prueba en contrario.

Artículo 4°: Garantías del debido proceso.

El sistema deberá **garantizar:**

- a) Accesibilidad permanente del ciudadano a sus notificaciones.
- b) Registro íntegro, inalterable y auditable de las comunicaciones.
- c) Disponibilidad de mecanismos para el ejercicio del derecho de defensa.

Artículo 5°: Desmaterialización y Sustitución progresiva del soporte papel.

Autorízase al Juzgado Municipal de Faltas y a la Agencia Gubernamental de Control a implementar la tramitación íntegramente digital de los expedientes contravencionales, eliminando progresivamente el soporte papel; **en el plazo de cinco años (5) desde la promulgación de la presente normativa.**

Artículo 6°: Interacción digital.

Las personas podrán:

- a) Presentar descargos.
- b) Acompañar pruebas.
- c) Consultar actuaciones.
- d) Aceptar resoluciones.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

Todo ello a través de la Mesa de Entrada Virtual (MEV) u otros sistemas habilitados.

Artículo 7º: Validez de la prueba digital

La constatación de infracciones mediante dispositivos electrónicos oficiales, sistemas de seguridad vigentes; patente, reconocimiento facial predictivo, registro, evaluación interna y auditoria reservada constituirá medio probatorio suficiente, salvo prueba en contrario.

Artículo 8º: Regularización voluntaria.

Establézcase un régimen de resolución anticipada para infracciones de tránsito y estacionamiento y otras contravenciones impuestas en el código municipal de faltas y ordenanzas complementarias

Los infractores que reconozcan voluntariamente la falta dentro de los diez (10) días hábiles de notificados podrán acceder a una reducción de hasta el 50 por ciento (50%) del monto de la sanción; **exceptuando lo establecido en las diferentes normas y sus modificatorias correspondientes.**

Artículo 9º: Condiciones.

La reducción prevista estará sujeta a:

- a) Reconocimiento expreso de la infracción.
- b) Pago mediante medios electrónicos.
- c) Inexistencia de reincidencia en los términos que establezca la reglamentación.

Artículo 11º: Adecuación normativa.

Deróganse o modifíquense todas las disposiciones que se opongan a la presente, en especial aquellas contenidas en las Ordenanzas N° 4.909/03 y 4.823/03.

Artículo 12º: Comuníquese, Publíquese y Archívese.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

Ref.: Expte N° 427/26

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N.º 8553/20, que regula las condiciones y requisitos para la circulación de motovehículos eléctricos, dispositivos de movilidad personal, bicicletas con pedaleo asistido y propulsión auxiliar eléctrica en la vía pública de la ciudad de Reconquista; la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449; la Ley Nacional N.º 26.363; el Decreto Reglamentario N.º 779/95 y sus modificatorios, en especial el Decreto Nacional N.º 32/2018; la Disposición N.º 480/2020 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial; la Ley Provincial N.º 13.857 de Movilidad Sustentable; el Código Municipal de Tránsito aprobado por Ordenanza N.º 4823/03; y

CONSIDERANDO:

Que, la movilidad urbana ha incorporado nuevas formas de desplazamiento personal, especialmente dispositivos de movilidad personal, monopatines eléctricos, bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente y otros vehículos de micromovilidad, cuya presencia exige reglas claras, simples y fiscalizables;

Que, la Ordenanza N.º 8553/20 constituyó un antecedente local relevante para ordenar la circulación de dichos vehículos, pero el crecimiento de su utilización y la evolución normativa posterior aconsejan actualizar sus definiciones, requisitos técnicos, condiciones de circulación y régimen operativo de control;

Que, el Decreto Nacional N.º 32/2018 incorporó dentro de la definición de bicicleta a aquella con pedaleo asistido, entendida como el vehículo propulsado en forma principal por el esfuerzo de quien lo utiliza y con propulsión auxiliar eléctrica, ni desarrollar una velocidad superior a TREINTA KILÓMETROS POR HORA (30 km/h);

Que, la Disposición N.º 480/2020 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial aprobó un marco regulatorio para la circulación de vehículos de movilidad personal, invitando a provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir e implementar sus criterios, estableciendo pautas de seguridad relativas a frenos, iluminación, bocina, velocidad, casco, vías habilitadas, prohibiciones de circulación, consumo de alcohol y drogas y edad mínima;

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

Que, la Ley Provincial N.º 13.857 promueve la movilidad sustentable y el desarrollo de infraestructura segura para bicicletas y medios similares, reconociendo la necesidad de adoptar medidas coordinadas con municipios y comunas;

Que, resulta necesario corregir la redacción relativa a la edad de conducción, a fin de evitar interpretaciones contradictorias entre la autorización para conducir desde los dieciséis (16) años cumplidos y la referencia genérica a “menores de edad”;

Que, corresponde establecer una distinción expresa entre motovehículos eléctricos, dispositivos de movilidad personal y bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente, puesto que cada categoría posee exigencias técnicas, velocidades, requisitos de circulación y consecuencias jurídicas diferentes;

Que, también resulta conveniente incorporar reglas sobre estacionamiento, visibilidad, servicios de alquiler o uso compartido, fiscalización, educación vial, adaptación progresiva y retención preventiva cuando exista riesgo para la seguridad vial o incumplimiento grave de las condiciones técnicas;

Que, toda actualización normativa debe compatibilizar la promoción de medios de transporte sustentables con la protección de peatones, usuarios vulnerables y demás actores del tránsito, evitando cargas administrativas innecesarias para el uso particular de baja potencia, pero habilitando herramientas eficaces de control municipal;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N.º/26

ARTÍCULO 1.º - MODIFÍCASE el Artículo 1.º de la Ordenanza N.º 8553/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.º - OBJETO. Regúlase por la presente Ordenanza las condiciones y requisitos para la circulación, uso, control y transporte de personas mediante motovehículos eléctricos, dispositivos de movilidad personal y bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente o propulsión auxiliar eléctrica en la vía pública de la ciudad de Reconquista, sin perjuicio de la aplicación de las normas nacionales, provinciales y municipales de tránsito vigentes.

La presente tiene por finalidad ordenar la micromovilidad, promover medios de transporte sustentables, prevenir siniestros viales, proteger a peatones y usuarios vulnerables, y establecer criterios técnicos de

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

fiscalización acordes a la Ley Nacional N.º 24.449, Ley Nacional N.º 26.363, Decreto Reglamentario N.º 779/95, Decreto Nacional N.º 32/2018, Disposición ANSV N.º 480/2020 y demás normas complementarias”.

ARTÍCULO 2.º - SUSTITÚYESE el Artículo 2.º de la Ordenanza N.º 8553/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.º - **DEFINICIONES.** A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) MOTOVEHÍCULOS ELÉCTRICOS:** ciclomotores, motocicletas, motocarros, motofurgones, motonetas, triciclos, cuatriciclos y demás vehículos definidos por la normativa nacional aplicable que utilicen motorización eléctrica y se encuentren alcanzados por exigencias de licencia, patentamiento, cédula de identificación, seguro obligatorio y demás requisitos de circulación que correspondan conforme su categoría.
- b) DISPOSITIVO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP):** vehículo de una o más ruedas, de uso unipersonal, destinado al traslado individual de personas, autopropulsado por motorización eléctrica, entre ellos monopatines eléctricos u otros dispositivos análogos. Quedan excluidos de esta definición las bicicletas, las bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente, los vehículos destinados a personas con movilidad reducida y los vehículos definidos por la Ley Nacional N.º 24.449 y normas complementarias.
- c) BICICLETA:** vehículo de dos o más ruedas propulsado exclusivamente por mecanismos accionados por el esfuerzo físico de quien lo utiliza.
- d) BICICLETA CON PEDALEO ASISTIDO ELÉCTRICAMENTE:** bicicleta propulsada en forma principal por el esfuerzo físico de quien la utiliza y que, como propulsión auxiliar, cuenta con un motor eléctrico de asistencia, sin superar los límites de potencia y velocidad establecidos en la normativa nacional vigente y en la presente Ordenanza.
- e) USUARIO O CONDUCTOR:** toda persona que utilice o conduzca un dispositivo de movilidad personal o bicicleta con pedaleo asistido eléctricamente en ocasión de su circulación en la vía pública, siendo responsable de su conducción y del cumplimiento de las normas de tránsito aplicables”.

ARTÍCULO 3.º - SUSTITÚYESE el Artículo 3.º de la Ordenanza N.º 8553/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.º - **LÍMITES DE POTENCIA, VELOCIDAD Y ENCUADRE TÉCNICO.**

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

- a) Los motovehículos eléctricos deberán ajustarse a los límites, categorías, condiciones de homologación, documentación, licencia, patentamiento, seguro y demás requisitos establecidos por la legislación nacional, provincial y municipal vigente.
- b) Los dispositivos de movilidad personal no podrán desarrollar una velocidad superior a TREINTA KILÓMETROS POR HORA (30 km/h). Deberán contar con sistema de limitación de velocidad o, en su defecto, no podrán superar bajo ningún supuesto dicho límite.
- c) Las bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente no podrán desarrollar una velocidad superior a TREINTA KILÓMETROS POR HORA (30 km/h), conforme el criterio técnico establecido para dicha categoría.
- d) Todo dispositivo o vehículo que, por su potencia, velocidad, características constructivas, incorporación de asiento, cabina, remolque, capacidad de carga, transporte de acompañantes o cualquier otra modificación, exceda las condiciones previstas para los dispositivos de movilidad personal o bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente, no podrá ser considerado dentro de dichas categorías y deberá encuadrarse en la categoría vehicular que corresponda conforme la normativa nacional, provincial y municipal aplicable.
- e) La Autoridad de Aplicación podrá establecer límites inferiores de velocidad en sectores de alta concentración peatonal, zonas escolares, áreas recreativas, eventos, parques, plazas, calles calmas, ciclovías, biciesendas, ciclocarriles o corredores que por razones de seguridad vial así lo requieran”.

ARTÍCULO 4.º - SUSTITÚYESE el Artículo 4.º de la Ordenanza N.º 8553/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.º - **REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN.**

A) MOTOVEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Para circular deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa nacional, provincial y municipal aplicable a su categoría, incluyendo, cuando corresponda: licencia de conducir habilitante, casco homologado, seguro obligatorio, chapa patente, cédula de identificación del vehículo y demás documentación exigible.

B) DISPOSITIVOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO ELÉCTRICAMENTE. Para circular deberán cumplir con los siguientes requisitos técnicos mínimos, según la naturaleza del vehículo:

- 1) Sistema de frenos eficaz, que permita la detención total del vehículo en condiciones seguras.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

- 2) Base de apoyo para los pies, cuando se trate de dispositivos de movilidad personal cuyo diseño lo requiera.
- 3) Timbre, bocina o sistema de alerta sonora, apto para advertir su presencia sin superar los niveles sonoros permitidos.
- 4) Elementos reflectivos delanteros, traseros y laterales, o dispositivos equivalentes que permitan una adecuada visibilidad.
- 5) Luz delantera blanca y luz trasera roja, que deberán permanecer encendidas durante la circulación nocturna, en condiciones de baja visibilidad o cuando la Autoridad de Aplicación lo disponga.
- 6) Batería, cargador y sistema eléctrico en condiciones seguras, compatibles entre sí y sin modificaciones que impliquen riesgo de incendio, descarga, pérdida de control o aumento indebido de potencia o velocidad.
- 7) Prohibición de alterar, adulterar, desactivar o modificar sistemas de limitación de velocidad, frenos, iluminación, estructura, potencia o cualquier componente esencial de seguridad.

C) SOBRE EL CONDUCTOR O USUARIO.

- 1) Será obligatorio el uso de casco protector adecuado al tipo de vehículo y con certificación correspondiente, conforme las normas técnicas aplicables o las que establezca la Autoridad de Aplicación.
- 2) En horario nocturno, condiciones de baja visibilidad, lluvia, niebla o circulación en sectores de mayor riesgo, será obligatorio el uso de elementos de alta visibilidad por parte del usuario, tales como chaleco, banda, prenda reflectiva o elemento equivalente.
- 3) Se prohíbe el uso de teléfonos móviles, auriculares, pantallas, dispositivos de comunicación, imagen o sonido, o cualquier elemento que distraiga la atención del conductor.
- 4) Se prohíbe conducir bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, medicamentos o sustancias que disminuyan la aptitud psicofísica para circular. Los conductores estarán obligados a someterse a los controles que disponga la autoridad competente.
- 5) El conductor deberá respetar la señalización vial, semáforos, prioridades de paso, sentidos de circulación, indicaciones de los inspectores y demás normas generales de tránsito que resulten compatibles con la naturaleza del vehículo.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

D) SOBRE LA CIRCULACIÓN.

- 1) Los dispositivos de movilidad personal y bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente deberán circular preferentemente por ciclovías, bisisendas, ciclocarriles, calles calmas, corredores seguros o sectores especialmente destinados a tal fin.
- 2) Cuando no exista infraestructura específica, podrán circular por calles del entramado urbano habilitadas, conservando la derecha de la calzada, a velocidad prudente y respetando las condiciones de seguridad del tránsito.
- 3) Queda prohibida su circulación por aceras, veredas, plazas en sectores exclusivamente peatonales, peatonales, sendas peatonales montadas, rutas, autopistas, autovías, semiautopistas, banquetas y demás vías no autorizadas, salvo cruce transversal permitido y con las precauciones correspondientes.
- 4) En cruces peatonales, zonas de alta presencia de peatones o lugares donde la Autoridad de Aplicación lo indique, el usuario deberá descender del dispositivo y trasladarlo a paso de peatón.
- 5) Queda prohibido circular asido a otro vehículo, remolcar o ser remolcado, competir en la vía pública, realizar maniobras imprudentes, zigzaguear entre vehículos o circular en contramano.
- 6) Prohíbese la circulación de bicicletas, dispositivos de movilidad personal o vehículos análogos con motor a combustión cuando pretendan encuadrarse dentro de la presente categoría de micromovilidad.

E) ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO EN VÍA PÚBLICA.

- 1) Los dispositivos deberán estacionarse o depositarse de manera tal que no obstruyan la circulación peatonal, rampas para personas con discapacidad, accesos a inmuebles, paradas de transporte público, ochavas, sendas peatonales, ingreso de vehículos de emergencia, ciclovías, bisisendas, ciclocarriles ni espacios reservados.
- 2) La Autoridad de Aplicación podrá establecer zonas específicas de estacionamiento, anclaje o guarda para dispositivos de movilidad personal y bicicletas.

F) SERVICIOS DE ALQUILER, USO COMPARTIDO, REPARTO O ACTIVIDAD COMERCIAL.

- 1) La prestación de servicios de alquiler, uso compartido o puesta a disposición pública de dispositivos de movilidad personal requerirá autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal,

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

identificación de la flota, condiciones de mantenimiento, seguro de responsabilidad civil, canales de reclamo y retiro de unidades mal estacionadas o abandonadas.

2) Las personas humanas o jurídicas que utilicen estos vehículos para reparto, mensajería, logística u otra actividad comercial deberán asegurar que los dispositivos cumplan con la presente Ordenanza y deberán instruir a sus usuarios o dependientes sobre normas de seguridad vial.

3) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar condiciones específicas para estos usos, evitando afectar el uso particular no comercial de dispositivos que cumplan con las condiciones técnicas de esta Ordenanza”.

ARTÍCULO 5.º - SUSTITÚYESE el Artículo 5.º de la Ordenanza N.º 8553/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.º - **RÉGIMEN DE SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS.**

a) Las infracciones cometidas con motovehículos eléctricos serán sancionadas conforme el régimen de faltas, sanciones y medidas preventivas aplicables a su categoría, especialmente el Código Municipal de Tránsito, la Ordenanza N.º 4909/03 y sus modificatorias, y las normas nacionales y provinciales que correspondan.

b) Las infracciones cometidas por usuarios de dispositivos de movilidad personal y bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente serán sancionadas conforme el régimen municipal de faltas vigente. Cuando corresponda multa, el mínimo será de VEINTICINCO (25) UF y el máximo de SETENTA Y CINCO (75) UF, sin perjuicio de sanciones mayores previstas para conductas específicas por otra normativa aplicable.

c) La Autoridad de Comprobación podrá disponer la retención preventiva del dispositivo o vehículo cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

1) Conducción bajo efectos de alcohol, estupefacientes o sustancias que disminuyan la aptitud psicofísica.

2) Circulación por rutas, autopistas, autovías, semiautopistas, aceras, zonas peatonales o vías expresamente prohibidas.

3) Transporte de acompañantes, según el número de plaza, animales o carga riesgosa.

4) Falta de frenos, luces, elementos mínimos de visibilidad o condiciones esenciales de seguridad.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

- 5) Adulteración o modificación que permita superar los límites de potencia o velocidad establecidos.
- 6) Negativa a detenerse ante requerimiento de la autoridad competente o conducción manifiestamente temeraria.
- 7) Dispositivo abandonado, mal estacionado u obstruyendo la circulación, accesibilidad o seguridad vial, cuando no sea posible su retiro inmediato por el usuario.
- 8) Ejecutar los alcances de la Ordenanza N° 4909/03 en su Artículo 5°) Son imputables para este código, los mayores de 14 años. Los representantes legales de los menores son solidariamente responsables por las penas de multa.

que se les apliquen.

- d) El retiro del dispositivo retenido quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación, pago de las sanciones o gastos que correspondan, acreditación de titularidad o legítima tenencia y subsanación de las condiciones de seguridad observadas, sin perjuicio de la intervención del Juzgado de Faltas competente”.

ARTÍCULO 6.º - INCORPÓRASE como Artículo 6.º bis de la Ordenanza N.º 8553/20 el siguiente texto:

“Artículo 6.º bis - **AUTORIDAD DE APLICACIÓN, EDUCACIÓN VIAL Y GESTIÓN DE DATOS.**

Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Control Público, la Dirección General de Tránsito, la Agencia de Seguridad Urbana o el organismo que en el futuro las reemplace.

La Autoridad de Aplicación tendrá facultades para:

- a) Reglamentar la presente Ordenanza y dictar protocolos operativos de fiscalización.
- b) Definir, señalizar y publicar corredores, ciclovías, bicisendas, ciclocarriles, calles calmas y zonas autorizadas o restringidas.
- c) Realizar campañas de educación vial, prevención y convivencia entre peatones, ciclistas, usuarios de micromovilidad, motociclistas y conductores de automotores.
- d) Promover un registro voluntario y gratuito de dispositivos de movilidad personal y bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente, con finalidad preventiva, estadística, de recuperación ante sustracción

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

y de comunicación con usuarios, sin que su falta de inscripción constituya por sí solo impedimento para la circulación particular.

e) Relevar incidentes, infracciones, zonas de riesgo y datos operativos para la mejora continua de la política pública de movilidad segura.

f) Coordinar acciones con establecimientos educativos, comercios, cámaras empresarias, prestadores de servicios, asociaciones civiles y organismos provinciales o nacionales vinculados a seguridad vial y movilidad sustentable”.

ARTÍCULO 7.º - CLÁUSULA DE ADECUACIÓN PROGRESIVA. El Departamento Ejecutivo Municipal implementará una etapa de difusión, educación vial y adecuación técnica por el plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la promulgación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización inmediata de las conductas que impliquen riesgo grave o actual para la seguridad vial, tales como circulación por vías prohibidas, conducción bajo efectos de alcohol o **drogas ilícitas**.

ARTÍCULO 8.º - FACULTAD REGLAMENTARIA. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, aprobar formularios, protocolos, campañas, señalización, criterios de fiscalización, procedimientos de retención y restitución, y toda otra medida necesaria para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 9.º - COMUNICACIÓN. COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, de junio de 2026.